



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13095/16 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pio Waldemar, Jonathan c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 202, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA en autos (cfr. fs. 162). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 163/174 vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ), se intimó al recurrente para que acreditara en el plazo de cinco días, la interposición en término de los recursos de inconstitucionalidad y de queja (cfr. fs. 176 vta., punto 4).

Notificado que fuera el GCBA del requerimiento (cfr. fs. 177 y vta.), éste presentó sólo copia del recurso de inconstitucionalidad y de la queja (cfr. fs. 178/188 vta. y 189/200 vta., respectivamente). Luego de ello, y habiendo vencido el plazo para el cumplimiento de la intimación cursada, el TSJ otorgó la pertinente vista a este Ministerio Público Fiscal (cfr. fs. 202, punto 2).

II.- Análisis de admisibilidad

No obstante que la intimación precitada se encontraba debidamente notificada en su domicilio constituido (cfr. fs. 177 y vta.), el GCBA no acreditó la interposición en término de los recursos de inconstitucionalidad y de queja.

Por tanto, no se cuenta con elementos indispensables para expedirse en las presentes actuaciones. A mi modo de ver, esta circunstancia, determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el TSJ en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal¹.

¹ Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veintisiete casos (28) casos -(entre otros)- : **Expte. N°12336/12**, "Mayo, María M.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4to. párr. y voto de la Dra. Ruiz, punto 2; **Expte. N° 12386/15**, "Suárez, Raúl R.", Voto de las Dras. Ruiz, Conde y Weinberg, punto 2 —sentencias del 09/12/15—; **Expte. N°11932/15**, "Laimé Córdova, Bernavé F.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4º párr., 11/11/15; **Expte. N°12463/15**, "Benítez, Héctor R. y otros", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11899/15**, "Mendes Cabecadas, María T", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2º, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12429/15**, "Llacsahuanga, Morocho W.", voto de la Dra. Weinberg, 3º y 4º párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11559/14**, "Gutiérrez, Adriana A.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2º y voto de la Dra. Weinberg, 4º párr. —sentencias del 04/11/15; **Expte. N°11643/14**, "Ávila Rivera, Orlando y otros", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1º y voto de la Dra. Weinberg, 4º párr.; **Expte. N°11904/15**, "Rivadeo, Natalia A.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1º, al que adhirieron las Dras. Conde y Weinberg; **Expte. N°12140/15**, "Terraza, Marta I. y otros", voto conjunto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 3º; **Expte. N°12162/15**, "Bonifaz Acevedo, Víctor L. A.", voto conjunto de las Dras. Weinberg y Conde 4º párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2º; **Expte. N°11673/14**, "Silveira, Liliana E.", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11737/14**, "S.P. c/GCBA", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12007/15**, "Palomino Ardiles, Judith H.", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11897/15**, "Viñabal, Susana B.", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12045/15**, "G.P.B. c/GCBA", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1º, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12031/15**, "Lozada Pasten, Patricio A.", voto de la Dra. Conde, considerando 3º, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Ruiz; **Expte. N°12329/15**, "Antezana, Constantino A.", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr. y voto de la Dra. Conde, considerando 2º; **Expte. N°11869/15**, "T.A. c/ GCBA y otros", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirió la Dra. Conde y voto de la Dra. Ruiz, último párr.; **Expte. N°11996/15**, "Condori Sánchez Linder, Rene", voto de las Dras. Ruiz, Weinberg y Conde, considerando 2º; **Expte. N°12120/15**, "Paucar Quispe, María M.", voto de



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 2 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 312 -CAyT/16.

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSO. Conste.

las Dras. Weinberg y Conde, considerando 3°, al que adhirió la Dra. Ruiz; **Expte. N°11603/14**, "Parkinson, Sergio O.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12023/15**, "Tarazona Cueva, Irma J.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N°11898/14**, "Del Valle Barros, Cecilia y otros", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de las Dras. Weinberg y Conde, 3er. y 4°. párr., sentencia del 29/9/15; **Expte. N°11993/15**, "Meza, Francisco", voto de las Dras. Conde, Ruiz y Weinberg, considerando 3°; **Expte. N°11061/14**, "González, María L. y otros", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; —sentencias del 09/09/15—; **Expte. N°10937/14**, "Asesoría Tutelar CAyT N°1 y otros", voto de la Dra. Conde, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg 4° párr., a los que adhirió la Dra. Ruiz, 13/5/2015; **Expte. N°10833/14**, "Zalazar, Mariana S.", voto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 2° y voto del Dr. Casás, considerando 2°, sentencia del 15/4/15. En un sentido concordante, al analizar la acordada 4/2007, la CSJN se ha expedido recientemente en **Expte. CAF 33890/2013/2/RH2**, "AFIP – DGI c/Proteco S.A.", 15/12/15.

